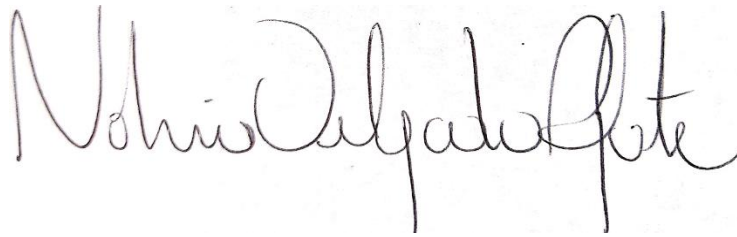


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto general a este despacho el día 14 de octubre de 2021.

Manizales, 25 de octubre de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Declarativo responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: José Humberto López Páez

Martha Lucia Giraldo López

Demandados: Octavio Antonio Marín Gómez

Alexander Octavio Marín González

Flota El Ruiz S.A.

La Equidad Seguros Generales OC

Radicado: 2021-00196

Interlocutorio N°484

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión o inadmisión de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

- No aportó los aranceles judiciales que se necesitan para notificar a los demandados, requerimiento que se hace necesario para darle paso a la admisión del presente libelo, toda vez que así lo exige el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, que señala:

“A la demanda deberá acompañarse: “4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.”

Igualmente, la solicitud de arancel está prevista por el Acuerdo PCSSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

- No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Flota El Ruiz S.A. conforme lo exige el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 90, del C.G.P da paso a la inadmisión de la presente demanda por las cuales señaladas previamente.

Entonces, se advertirá al demandante que deberá subsanarla en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada con las observaciones realizadas por el despacho.

En ese orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL descrita en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.167 del 09/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE

SECRETARIA